

Raúl Santiago Martín, con DNI 03862899A, en representación de la Agrupación Naturalista Esparvel, con CIF G45202843 y domicilio C. Portiña San Miguel, nº 7, entreplanta, Talavera de la Reina (Toledo), presenta las siguientes **alegaciones en relación al Plan Especial de Reforma Interior de Mejora Puente de la Cava** (En adelante PERIM), expuesto en información pública mediante Anuncio de 27 de septiembre de 2023, del Ayuntamiento de Toledo (DOCM nº 194 de 9 de octubre de 2023)

La Agrupación Naturalista Esparvel, dada su constitución estatutaria como asociación en defensa de los valores naturales de la provincia de Toledo, se considera **parte interesada** en el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que reclama ser informada del proceso de tramitación de las alegaciones aportadas. Pudiendo, para ello, ser realizadas las comunicaciones, vía telemática, a través de nuestro correo: info@esparvel.org.

ALEGACIONES AL PERIM PUENTE DE LA CAVA

ALEGACIÓN 1: INCUMPLIMIENTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

MOTIVACIÓN

El Plan Especial de Reforma Interior de Mejora Puente de la Cava (En adelante PERIM) ha sido expuesto en información pública mediante Anuncio de 27 de septiembre de 2023, del Ayuntamiento de Toledo, publicado en el DOCM nº 194 de 9 de octubre de 2023.

Para la consulta de la documentación referida, dicho Anuncio remite examinarla en las dependencias de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución (Edificio Caracena).

Esto se considera un incumplimiento de lo marcado en el artículo 83 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre). Este señala, con relación a los procedimientos de información pública que ***“El anuncio señalará el lugar de exhibición, **debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente**, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días”***

ALEGACIÓN

El no disponer de la documentación vía sede electrónica se considera un incumplimiento de los mínimos de acceso a la información pública marcado en el Procedimiento Administrativo Común. Deberá justificarse el motivo de tal excepción, o en su caso rectificar el procedimiento de información pública llevado a cabo.

ALEGACIÓN 2: EL PERIM DEBE SER OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

MOTIVACIÓN

El procedimiento de evaluación ambiental viene marcado en Castilla-La Mancha por la Ley 2/2020, que a su vez transpone los preceptos establecidos en la legislación nacional de carácter básico, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Según establece el artículo 5 de la Ley 2/2020 serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, los planes que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos, entre otros, a ordenación del territorio urbano y rural.

Dicho artículo determina que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los planes referidos anteriormente que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, como sería el caso de un PERIM de las características del Puente de la Cava.

Recientemente, a través del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, se ha modificado la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, incorporando en su Anexo III, un nuevo apartado B, por el cual se establecen criterios para sometimiento a evaluación ambiental simplificada de proyectos situados por debajo de los umbrales establecidos en el anexo II de la citada norma.

Según dicho Anexo III.B, serán sometidos a evaluación ambiental simplificada los proyectos que solapen con hábitats de interés comunitario, que presenten un estado de conservación desfavorable en la unidad biogeográfica.

Este precepto legislativo tiene carácter de básico y es de aplicación igualmente en el ámbito autonómico de Castilla-La Mancha, desde su entrada en vigor el 15 de junio de 2023.

El ámbito de actuación del PERIM está tipificado dentro del Atlas de los Hábitat Naturales y Semintaturales de España del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como ámbito de carrizales con cirpo lacustre. Esta formación se ve acompañada de formaciones arbóreas y arbustivas en galería asociadas a ribera, como son: olmos, álamos, sauces, taráis y fresnos.



Imagen 1 Formaciones vegetales asociadas al PERIM

ALEGACIÓN

El proyecto de construcción del hotel, ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada según lo marcado en la legislación sectorial en materia de evaluación de impacto ambiental, y, por tanto, el plan que establece el marco para

su aprobación, PERIM Puente de la Cava, debe ser, al menos, objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo establecido en el artículo 5.2.b de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Este hecho se deberá subsanar, sometiendo el PERIM Puente de la Cava a dicho procedimiento, o en su caso, justificar la ausencia de necesidad de dicho procedimiento.

ALEGACIÓN 3: INCOMPATIBILIDAD CON LA LEY DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CASTILLA-LA MANCHA

MOTIVACIÓN

El Anexo I de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, establece los hábitats que se consideran de protección especial en la región. De esta forma, quedan englobados en esta categoría, las galerías fluviales arbóreas o arbustivas de abedulares, alisedas, fresnedas, alamedas, saucedas, tarayales, adelfares, loreras, brezales de Erica lusitánica.

El ámbito de actuación del PERIM, como se ha señalado en el apartado anterior, presenta formaciones características tipificadas como Hábitats de Protección Especial de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, a su definidas a nivel sintaxonómico por el Decreto 199/2001, de 6 de noviembre. Estas formaciones características de la zona, e incluidas como Hábitats de Protección Especial son:

- Comunidades de carrizo y enea.
- Alamedas blancas.
- Tarayales de Tamarix gallica.
- Comunidades rupícolas no nitrófilas.
- Y tamujares.

A este respecto, el artículo 94 de la Ley 9/1999 prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que solo podrá otorgarse en atención a unos intereses públicos de superior orden, siempre que no exista otra alternativa viable.



Imagen 2 Formaciones vegetales asociadas al PERIM.

ALEGACIÓN

Se requiere que sea justificado los intereses públicos de superior orden para la ejecución del plan, la forma de articular la forma legal por la que se declara el interés público de superior orden, así como la ausencia de alternativa viable que evite la afección sobre los hábitats presentes en el ámbito del PERIM. O en su defecto, que se certifique mediante estudio elaborado por técnico competente y validado por el órgano autonómico con competencias en la materia, que dichas formaciones no constituyen un hábitat de protección especial conforme a lo marcado en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

ALEGACIÓN 4: CLASIFICACIÓN INCOMPATIBLE CON PRECEPTOS MARCADOS EN LEGISLACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE ORDENACIÓN - PROYECTO EN ÁMBITO DE INUNDACIÓN.

MOTIVACIÓN

Gran parte del ámbito de implantación del hotel se localiza en zona de inundación para periodo de retorno de 500 años, estando el extremo Este del mismo en zona de flujo preferente para periodo de retorno de 100 años, tal y como se deduce del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), cuyo estudio en este ámbito corresponde al SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Zonas inundables en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, aprobado el 27 de mayo de 2013.



Imagen 3 Ámbito de inundación, en naranja flujo preferente (T=100), en amarillo zona de inundación (T=500)

Según la disposición adicional primera del Reglamento de Suelo Rústico de Castilla-La Mancha (Decreto 242/2004, de 27 de julio), aún sin tener en cuenta la presencia de hábitat de protección especial, deberá clasificarse como suelo urbano o urbanizable con la calificación de zona verde la banda inmediatamente contigua a los cauces fluviales, fijada en función del resultado del estudio hidrológico y de riesgos de avenida. Dicho ámbito queda, como se ha mencionado prácticamente en su totalidad en zona de inundación para periodo de retorno de 500 años. Por lo que debería tener, al menos para el ámbito acotado para periodo de retorno de 500 años, la clasificación en su integridad como zona verde. Existe el agravante de que dicho ámbito a su vez alberga hábitat de protección especial, por lo que siguiendo lo marcado en dicha Disposición Adicional Primera, debería quedar clasificado como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección (SRNEP) la banda más restrictiva entre la correspondiente al estudio hidrológico y la de protección de dichos hábitats.

ALEGACIÓN

El PERIM ha de justificar el motivo por el cual no aprovecha la reforma interior para la adecuada clasificación del suelo conforme a lo marcado en la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Suelo Rústico de Castilla-La Mancha, con relación a la clasificación de la totalidad del ámbito inundable como zona verde, o en su defecto como SRNEP. O en su caso que tal decisión se refute en un nuevo estudio de inundabilidad aprobado por el organismo de cuenca que refute lo establecido en el SNCZI.

ALEGACIÓN 5: NECESIDAD DE EJECUCIÓN DEL PERIM CONFORME A LO MARCADO EN EL REGLAMENTO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

MOTIVACIÓN

Como se ha mencionado anteriormente, gran parte del ámbito ocupado por el hotel se encuentra en zona de inundación conforme a la delimitación establecida en el SNCZI.

En este sentido, se entiende que debe quedar perfectamente garantizado en último término los requisitos marcados en el cumplimiento, en último término, de lo marcado en el artículo 14 bis para suelo clasificado como urbano del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), el cual establece que para la construcción de nuevas edificaciones que el diseño tenga en cuenta el riesgo de inundación existente y su disposición a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente.

Igualmente, como se observa en la imagen 2, la práctica totalidad del ámbito del PERIM se sitúa en zona de flujo preferente. Por lo que, en cumplimiento del artículo 9 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el PERIM debe garantizar entre otros aspectos que las actuaciones:

- No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- No se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana

ALEGACIÓN

Que se acredite el cumplimiento de los preceptos marcados a tal efecto en los artículos 9 ter y 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986) con relación a la compatibilidad de las construcciones en relación a las zonas de flujo preferente y ámbitos de inundación.

ALEGACIÓN 6: IMPACTO PAISAJÍSTICO SOBRE CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

MOTIVACIÓN

El PERIM se sitúa en zona de protección de paisaje según las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes de 1968, la UNESCO desde 1986 y el Plan Especial del Casco Histórico de 1997.

El proyecto no cuenta con ninguna valoración de incidencia visual de la actuación sobre el conjunto histórico de Toledo y sus alrededores.

ALEGACIÓN

Debe quedar correctamente justificado y asegurado que la construcción de una estructura de este tipo no altera los valores paisajísticos declarados en la zona, así como los principios calificación de Toledo como 'Ciudad Patrimonio de la Humanidad'.

CONCLUSIÓN

Con todo lo anteriormente expuesto, desde la Agrupación Naturalista Esparvel solicitamos que sean tenidas en cuenta y justificadas el total de alegaciones formuladas en el presente escrito en relación al Plan Especial de Reforma Interior de Mejora Puente de la Cava. Y en caso de no cumplimiento de las mismas, dado que atienden a preceptos legales de obligado cumplimiento por cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en la ciudad de Toledo, sea archivado el expediente por su incompatibilidad con el marco regulador vigente.

En Toledo, a 7 de noviembre de 2023

Raúl Santiago Martín

Presidente de la Agrupación Naturalista Esparvel